



PROCESO: TUTELA  
ACCIONANTE: ANGELY ARIZA MATEUS  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
RADICADO: 68001311000320220031800

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Bucaramanga julio trece de dos mil veintidós

La solicitud anterior se hace procedente por cuanto viene con los requisitos y los documentos mínimos necesarios, por tanto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado la señora ANGELY ARIZA MATEUS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y frente a la Universidad de Pamplona.
2. En atención a las circunstancias que se mencionan en la petición ordénese tener como parte en esta tutela, por el extremo pasivo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a quien los efectos de la sentencia que aquí se profiera podrían afectarles.
3. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los DOS (2) DÍAS siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
4. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria del ICBF No. 2149 de 2021 OPEC 166308. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico [j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Se deniega la medida provisional solicitada al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la brevedad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde, precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Libardo Cortes Carreño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7dce13864506a79ad5d5e41b7aba6f9693a94258f0a0737b6eec32fb244048**

Documento generado en 13/07/2022 04:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**